



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Fundamentos de Ord.299

VISTO:

La situación de emergencia económico-financiera en que se encuentra el Estado Nacional, declarada por Ley 25.344 y su correlato en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires según Ley 12.727, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante el equilibrio presupuestario de nuestra Municipalidad, por imperio de las leyes antes mencionadas se producen indudables consecuencias en el ámbito local, específicamente en materia de coparticipación de impuestos y cancelación de obligaciones.

Que el desarrollo de la crisis nacional exige la adopción de medidas a nivel local, que aseguren el equilibrio alcanzado y garanticen a la vez la equidad social.

Que para ello resulta necesario adoptar medidas excepcionales que aseguren la circulación de las Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones y/o Bonos de Cancelación de Obligaciones emitidos por la Provincia de Buenos Aires.

Que nuestros vecinos encontrarán en esta Administración Municipal un receptor de estos instrumentos de pago, para que con ello puedan seguir afrontando su responsabilidad frente a los Tributos Municipales.

Que Pueblo y Gobierno de Presidente Perón superaremos así, como lo hemos hecho en el pasado, el desafío que la hora actual impone.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que la confiere la Ley Orgánica Municipal, sanciona la

Carlos A. Acuña
PRESIDENTE
H. C. D. DE PTE. PERON



Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón

ORDENANZA N° 299

Artículo 1º: Adhiérese a la Ley Provincial N° 12.727.

Artículo 2º: Ratifícase el Convenio suscripto entre la Provincia de Buenos Aires y la
----- Municipalidad de Presidente Perón que como Anexo I es parte integrante
de la presente Ordenanza.

Artículo 3º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a considerar como medio de cobro
----- y/o pago válidos, con carácter cancelatorio, las Letras de Tesorería para
Cancelación de Obligaciones y/o Bonos de Cancelación de Obligaciones emitidos por la
Provincia de Buenos Aires en el marco de la Ley N° 12.727.

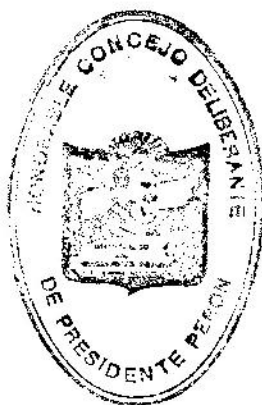
Artículo 4º: Todas las obligaciones fiscales creadas o a crearse y multas que deban
----- abonar los Contribuyentes y/o responsables, podrán cancelarse de la
siguiente manera:

- 1) Las obligaciones fiscales y multas vencidas a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, podrán abonarse en hasta un ciento por ciento (100%) con Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones y/o Bonos de Cancelación de Obligaciones emitidos por la Provincia de Buenos Aires en el marco de la Ley 12.727.
- 2) Las obligaciones fiscales y multas que vencieran o deban cancelarse a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, podrán abonarse en hasta un veinte por ciento (20%) con Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones y/o Bonos de Cancelación de Obligaciones emitidos por la Provincia de Buenos Aires en el marco de la Ley N° 12.727.

Artículo 5: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

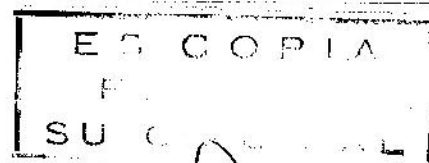
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil uno.-


Horacio R. Denegri
SECRETARIO




Carlos E. Antón
PRESIDENTE

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires



Horacio R. Donaghi
SECRETARIO
H.C.B. DE PTE. P. RON

CONVENIO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES - MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERON

Entre la Provincia de Buenos Aires representada en este acto por el Sr. Gobernador, DR. CARLOS FEDERICO RUCKAUF, en adelante LA PROVINCIA, y la Municipalidad de Presidente Perón, representada por el Sr. Intendente Municipal DON OSCAR ERNESTO RODRIGUEZ, "ad referendum" de la sanción por el Concejo Deliberante de una Ordenanza Municipal, en adelante LA MUNICIPALIDAD, teniendo en cuenta la emergencia administrativa, económica y financiera del Estado Provincial declarada por el artículo 1º de la Ley Nº 12.727, y la similar situación de emergencia que se encuentran atravesando los Municipios Bonaerenses, lo cual torna necesario adoptar medidas tendientes a afrontar la emergencia, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Atento lo dispuesto por el artículo 45º de la Ley 12.727 que invita a los Municipios a adherir a la misma, legislando en el ámbito de su competencia sobre las materias en ella incluidas, LA MUNICIPALIDAD se compromete a impulsar la adhesión a dicha Ley por Ordenanza del Departamento Deliberativo, como así también con relación a los distintos aspectos que se incluyen en las cláusulas siguientes del presente convenio.

SEGUNDO: LA MUNICIPALIDAD acepta el pago de obligaciones con el Municipio en Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones y/o Bonos de Cancelación de Obligaciones, por parte de tenedores de estos instrumentos.

TERCERO: LA MUNICIPALIDAD acepta Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones y/o Bonos de Cancelación de Obligaciones en concepto de distribución de los fondos que le correspondan por coparticipación Ley 10.559 y modificatorias, y en retribución por la administración de impuestos provinciales descentralizados y participación en el producido de Juegos de Azar (Ley 11.018 y modificatorias, Ley 11.536 y sus complementarias), que se correspondan con recursos percibidos por la Provincia en dichos títulos, como así

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

ES COPIA
F I L E
SU ORIGINAL


Horacio R. Denegri
SECRETARIO
H.C.O. DE PTE. PERON

también por los conceptos a ser transferidos por la Provincia al Municipio, referidos en las Cláusulas Cuarta y Quinta.

CUARTO: LA PROVINCIA compromete su asistencia a efectos de contribuir al razonable funcionamiento de la administración municipal, mediante la entrega de Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones y/o de Bonos de Cancelación de Obligaciones dando prioridad a las necesidades del Municipio relacionadas con pagos de índole salarial atrasados y/o de alto impacto social y/o de mantenimiento de servicios esenciales para la población.

Las transferencias de Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones y/o de Bonos de Cancelación de Obligaciones que realice la Provincia en virtud de esta cláusula serán a cuenta de lo que le corresponda percibir al Municipio en el ejercicio 2001 según lo establecido por el artículo 27° de la Ley 12.575.

QUINTO: LA PROVINCIA se compromete a transferir a LA MUNICIPALIDAD Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones y/o Bonos de Cancelación de Obligaciones creados por la Ley 12.727 en concepto de distribución de los fondos que le correspondan por coparticipación Ley 10.559 y modificatorias, distribución de Juegos de Azar (Ley 11.018 y modificatorias, Ley 11.536 y sus complementarias) y retribución por la administración de impuestos descentralizados que se hubieran devengado con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio.

SEXTO: En concordancia con lo dispuesto por el artículo 13° de la Ley 12.727, LA MUNICIPALIDAD podrá emplear las Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones y/o los Bonos de Cancelación de Obligaciones que se encuentren en su poder, y en la medida que así lo disponga, para cancelar obligaciones con la Provincia, incluyendo el pago de la contribución obligatoria a cargo de los empleadores al Instituto de Previsión Social y al Instituto de Obra Médico Asistencial.

SEPTIMO: LA PROVINCIA se compromete a llevar adelante todas las medidas necesarias a fin de transferir al Municipio los importes que le sean adeudados por el Instituto de Obra Médico Asistencial por las prestaciones realizadas en los establecimientos asistenciales pertenecientes

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

ES COPIA
FI. DE
SU ORIGINAL

11. " *[Firma]*
H.C.D. P.J. P. PERAZZONI

al mismo, mediante la entrega de Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones y/o Bonos de Cancelación de Obligaciones o en su caso en efectivo de acuerdo a las disponibilidades financieras con que cuente el citado Instituto.

OCTAVO: LA PROVINCIA se compromete a impulsar el dictado de las normas legales que permitan a los Municipios imputar como ingreso efectivamente realizado del ejercicio, el saldo que les corresponda percibir en concepto de coparticipación en virtud del artículo 27 de la Ley 12.575 que no se haya transferido al cierre del ejercicio. La transferencia de dichos fondos se hará efectiva mediante la entrega de Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones y/o Bonos de Cancelación de Obligaciones y/o en efectivo de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Tesorería General de la Provincia.

NOVENO: En la medida que las transferencias mensuales realizadas al Municipio en virtud del presente Convenio en Letras de Tesorería para Cancelación de Obligaciones y/o Bonos de Cancelación de Obligaciones, sean superiores a la contribución obligatoria del Municipio a los Institutos de Previsión Social y de Obra Médico Asistencial, o que los Bonos de Cancelación de Obligaciones excedan el 50% del total transferido en títulos, las partes podrán concertar adecuaciones al presente Convenio a efectos de reconsiderar la composición de las transferencias que se realicen al Municipio.

DECIMO: Las cláusulas de compromiso que asumen las partes por el presente comenzarán a surtir efectos una vez sancionadas y comunicadas las normas legales necesarias derivadas del presente Convenio, y en función de las disponibilidades de títulos creados por la Ley 12.727.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de La Plata, a los días del mes de de 2001.

